



[Firma]
ADJUNTO
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 175-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 7° establece que "todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED, de fecha 11 de marzo del año 2011, aprueba las normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, encargándosele, entre otros, a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local su correcta aplicación;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en sus literales a) y e), dentro de las Funciones Específicas que ejercen los Gobierno Regionales en materia de salud, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; asimismo promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de salud;

Que, Arequipa se caracteriza por tener un clima de sol radiante todos los días del año, que hacen de esta hermosa ciudad muy acogedora y especial para ser visitada por los turistas; sin embargo, estudios realizados a la capa de ozono revelan que su concentración en la franja ha disminuido considerablemente, por lo que los niveles de radiación en el Perú han aumentado de manera preocupante, siendo considerando entre lo 78 países con mayor incidencia de energía solar en el planeta y con poca variación anual;

Que, entre las 10:00 a.m. y 2:00 p.m. no es recomendable exponerse al sol por la alta radiación solar que genera problemas a los ojos y a la piel que podría terminar en cáncer, es por ello que los patios de algunos colegios de la ciudad cuentan con mallas raschel a fin de proteger a los escolares. La radiación solar llega alcanzar hasta los 14 puntos, cuando el límite a nivel mundial es de 15 y sumado al clima seco ocasionan problemas a la población; por todo ello la principal recomendación para toda la población es utilizar sombrero, bloqueador, lentes oscuros y prendas de manga larga;

Que, de acuerdo a últimos estudios, el 41,9% de la población arequipeña presenta carnosidad en los ojos producto de la alta radiación solar que soporta esta ciudad sureña. Arequipa es la **segunda ciudad** del mundo, después de Australia, que registra el mayor número de casos de carnosidad a los ojos, que crece desde la conjuntiva hasta la superficie de la córnea, generando enrojecimiento, ardor y molestias. La población más vulnerable son los niños, que están expuestos al sol en desfiles, excursiones y otros. Por lo que, si se transita por la calle en las horas de mayor radiación solar, es recomendable hacerlo por zonas donde haya sombra evitando el reflejo del blanco sillar que tenemos en el centro de la ciudad;

Que, por tanto el Gobierno Regional de Arequipa implementó una política interna, al disponer mediante Ordenanza Regional N° 106 - AREQUIPA, que el sombrero será parte del uniforme de los trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa; y posteriormente; la Gerencia Regional de Educación mediante Directiva 015-2011-GRA/GRE-DGP estableció acciones de prevención frente a la acción dañina de la radiación ultravioleta en instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, tales como: **a))** el uso obligatorio del sombrero como parte del uniforme escolar, **b))** Blusas y camisas de manga larga; y, **c))** No exponer a los alumnos directamente a la radiación solar desde las 10:00 a las 16:00 horas en eventos, ceremonias, representaciones, desfiles y otros de carácter institucional, cívico, religioso o interinstitucional; sin embargo, ambas políticas han sido implementadas de manera aislada, dejando de lado otros sectores, como el trabajo, turismo, población; por lo que se requiere ampliar sus alcances así como implementar otras políticas o lineamientos que complementen a las ya establecidas, como una política general del Gobierno Regional con alcance multisectorial;

Que, en tal sentido, es de necesidad prioritaria, aprobar normas y disposiciones de naturaleza preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Públicas y Privadas del ámbito jurisdiccional de la Región Arequipa en el Marco de la Educación en Gestión de Riesgo y Gestión Ambiental;



Que, por estas consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, de conformidad con la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1°.- APRUÉBESE como Política Regional la **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA REDUCIR LOS IMPACTOS NEGATIVOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA"**. Para tal efecto facúltase a la Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y Dirección Regional de Salud, a emitir los Reglamentos y Directivas dirigidos a mitigar o reducir los efectos del cambio climático disponiendo medidas de prevención, protección, difusión e implementación de acciones frente a los efectos de la radiación solar.

Artículo 2°.- Los órganos estructurales del Pliego del Gobierno Regional Arequipa, las entidades del Gobierno Nacional, los organismos públicos descentralizados, los Gobiernos Locales e instituciones del sector privado, cualquiera sea su naturaleza o actividad económica, de acuerdo a sus competencias, deben promover y desarrollar programas y actividades destinadas a prevenir, informar y sensibilizar a las personas bajo su dependencia acerca de los riesgos y daños causados por la radiación ultravioleta.

En tal sentido, independientemente de las medidas específicas que adopte cada institución mencionada, adoptarán las siguientes medidas generales, según corresponda:

1. Los Directores de las Instituciones Educativas de cualquier nivel evitarán, en lo posible, que los estudiantes, docentes y personal administrativo realicen sus actividades en el horario de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en condición de sobre exposición a la radiación ultravioleta. Si por la naturaleza de la actividad es inevitable la exposición, entonces se deberá adoptar las medidas de prevención detallada en el artículo siguiente.
2. Los empleadores del sector público y privado evitarán, en lo posible, que los trabajadores realicen sus actividades en el horario de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en condición de sobre exposición a las radiación ultravioleta. Si por la naturaleza de sus actividades o labor es inevitable la exposición a la radiación ultravioleta, entonces se adoptarán las medidas de prevención que se detalla en el artículo siguiente.
3. Las ceremonias cívicas, protocolares, cívico-militares o de cualquier otra naturaleza de las instituciones públicas o privadas que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación ultravioleta se realizarán preferentemente entre las ocho y diez de la mañana o a partir de las cuatro de la tarde.
4. En los Proyectos de Inversión de Infraestructura Vial Urbana y Rural del Gobierno Regional y Gobiernos Locales de la Región, se deberá contemplar, cuando corresponda, la instalación de paraderos con la debida protección a la radiación ultravioleta. Los Gobierno Locales deberán implementar paulatinamente paraderos con la adecuada protección en aquellas zonas urbanas y rurales que a la fecha viendo siendo utilizados como tales.
5. En los Proyectos de Inversión Público o Privado de Infraestructura Escolar de la Región Arequipa se deberá considerar la Cobertura Solar en el Patio de Honor, Losas Deportivas o cualquier otra área libre.
6. En los Proyectos de Inversión Pública de Parques Recreativos del Gobierno Regional y Gobierno Locales de la Región, se deberá considerar en lo posible la adecuada Cobertura Solar.
7. En los Proyectos de Inversión Pública o Privada de Losas Deportivas del Gobierno Regional y Gobierno Locales de la Región se deberá contemplar, en lo posible, zonas con protección a la radiación ultravioleta para los espectadores y deportistas. En las losas deportivas existentes deberá preverse paulatinamente la instalación de estas zonas de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada institución.
8. El Área de Gestión Cultural y Social de Gobierno Regional en coordinación con los Gobierno Locales de la Región deberá implementar campañas y/o actividades de sensibilización y educación de prevención, a la población arequipeña, sobre los impactos negativos de la radiación ultravioleta, en nuestra región.
9. La Gerencia Regional de Turismo y Comercio Exterior en deberá implementar campañas y/o actividades de sensibilización y educación de prevención, a la población turista, sobre los impactos negativos de la radiación ultravioleta, en nuestra región.

Artículo 3°.- DISPONER el uso obligatorio del sombrero a ala ancha en las personas de las siguientes Instituciones del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Arequipa.

1. Instituciones Educativas Públicas y Privadas: escolares, docentes y personal administrativo como parte del uniforme.
2. Instituciones Públicas: servidores como parte del uniforme laboral en los casos en que sus labores y actividades impliquen sobre exposición a los rayos ultravioleta (rayos UV).
3. Instituciones Privadas: servidores como parte del uniforme laboral en los casos en que sus labores y actividades impliquen sobre exposición a los rayos ultravioleta (rayos UV).

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABO. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL



4. Para las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú la presente disposición deberá coordinarse con sus correspondientes mandos institucionales en el marco de sus propias asignaciones presupuestales.

Artículo 4°.- FACULTAR a la Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional del Trabajo y Promoción del Empleo y la Gerencia Regional Salud, velar por la correcta implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad. El seguimiento y monitoreo de la incidencia de las enfermedades de la piel causadas por la radiación ultravioleta será realizado obligatoriamente por la autoridad de salud con la finalidad de establecer las responsabilidades de las instituciones públicas o privadas que por omisión a la presente norma favorezcan condiciones de riesgo a enfermedades de la piel causada por la sobre exposición de los rayos ultravioletas.

Artículo 5°.- FACULTAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con el Área de Gestión Cultural y Social, la emisión de las Directivas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las actividades de monitoreo, vigilancia, diseño de programación y ejecución de campañas de sensibilización sobre la radiación ultravioleta y su prevención.

Artículo 6°.- AUTORIZAR a la Presidencia Regional, disponga a las unidades ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Arequipa previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestarias a fin de atender con cargo al presupuesto institucional aprobado 2012, los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza en que fuere aplicable al Sector Público. De no contar con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio se deberá prever su incorporación a partir del presupuesto institucional del año 2013.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a la Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Turismo y Comercio Exterior, Gerencia Regional de Infraestructura y al Área de Gestión Cultural y Social a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2012.


MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil doce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ADOLFO CARLOS LIPA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL